

las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras. Queda prohibido hacer el terraplenado del cauce actual o colocar en el mismo cualquier obstáculo que pueda impedir el paso de las aguas, mientras no estén terminadas las obras de la corta proyectada.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, el concesionario recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

14. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas y cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones Prozide, S. L.» para efectuar obras de desviación, canalización y cubrimiento de un tramo del arroyo Pozuelo, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

«Construcciones Prozide, S. L.», ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del arroyo Pozuelo, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), al objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos que se van a urbanizar, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Prozide, S. L.», para efectuar las obras de desviación, canalización y cubrimiento de un tramo del arroyo Pozuelo en finca de su propiedad, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en noviembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. J. R. Marban Pastor, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 893.743ff en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá de forma que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la de salida se dispondrá una solera de hormigón sobre el cauce natural de al menos 10 centímetros de espesor con un cuenco amortiguador, en cuyo origen se colocarán dos dientes deflectores, y todo ello con objeto de evitar la socavación del cauce a la salida del colector.

El colector será una tubería de 1,60 metros de diámetro cuyo trazado se ajustará al plano denominado Plano de Alineaciones y Edificaciones del Solar propiedad de «Construcciones Prozide, S. L.», suscrito en febrero de 1972 por el peticionario y el Arquitecto don Rafael Pradillo Moreno de la Santa, que tiene la referencia 2.257. La pendiente del colector será la de 1,25 por 100.

3.º Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de la misma.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a par-

tir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

5.º Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a viales o jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase, así como de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de explotación como en el de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indem-

nización a favor del concesionario, pudiendo hacer lo mismo respecto a la autorización para la ejecución de las obras, y también sin derecho a ninguna indemnización.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en el término municipal de Béjar (Salamanca).

«Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento del salto de Navahonda, en el río Cuerpo de Hombre, término municipal de Béjar (Salamanca), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Cipriano Rodríguez Arias, S. A.», la concesión reformada de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Béjar (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que envió de base a la petición, suscrito en Madrid, marzo de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Dámaso Fariñas Esteban, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 2.487.158,77 pesetas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse es de 900 litros por segundo y el desnivel del tramo de río ocupado por el aprovechamiento de 44,25 metros, al que corresponde, para el caudal máximo un salto neto de 43,20 metros.

3.ª En la central se instalará una turbina Francis de eje horizontal para un caudal máximo de 900 litros por segundo y altura de salto de 43,20 metros, con potencia máxima de 440 CV., acoplándose a ella un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 385 KVA.; efectiva 303 KW. (cos $\phi = 0,8$).

4.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución y en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto sean de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que pudieran dictarse.

7.ª Una vez terminadas las obras e instalaciones y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y que deberá aprobarse por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

11. El caudal que se concede se destinará exclusivamente a la obtención de energía eléctrica, y ésta sólo podrá aplicarse a fines privados del concesionario.

12. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos, y a construir en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que se realicen por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción, conservación o reparación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin causar perjuicio a las obras de la concesión.

15. Tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, el concesionario viene obligado a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión absorbe y anula la reconocida en la inscripción aprobada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, inscrita en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 44.331 al folio 94 del libro 11, con caudal de 900 litros por segundo y altura de salto de 21,75 metros.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites de la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Cebrián Iglesias, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Puig y Broquetas con destino a usos domésticos, agropecuarios y de riego en término municipal de Esparraguera (Barcelona).

Don Antonio Cebrián Iglesias, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Puig y Broquetas, con destino a usos domésticos, agropecuarios y de riego en término municipal de Esparraguera (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Cebrián Iglesias, autorización para derivar un volumen fijo de 8,5 metros cúbicos equivalente a un caudal constante de 0,1 litros/segundo destinado a complementar la insuficiencia de caudales de un aprovechamiento de aguas de antiguo origen, cuyos derechos ostenta el concesionario y que figura inscrito con el número 44.940 del Libro Registro de Aprovechamientos Hidráulicos de Aguas Públicas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Chaves López en Barcelona y diciembre de 1969 usado por el Colegio Oficial con la referencia PA-27203/73, que incluye un presupuesto de ejecución material de 75.815,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Habida cuenta que el caudal de 0,10 litros/segundo que se concede es complementario del que figura inscrito para el aprovechamiento preexistente, no podrá en ningún momento derivarse por el conjunto de los dos aprovechamientos un caudal superior a 0,47 litros/segundo reconocido para el primero.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de módulos limitadores o elementos de control que pudieran ser necesarios para la comprobación de que no se superen los volúmenes y caudales cuyos derechos han sido reconocidos al concesionario.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos reconocidos para el aprovechamiento preexistente, quedando prohibida su modificación sin la formación del oportuno expediente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.